

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wilmar Alonso Montoya López
Radicado	05001 40 03 028 2020-00528 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere a la parte demandante

Se allega al expediente certificaciones donde se señala los correos electrónicos para efectos de las notificaciones al demandado. Requiere a la parte demandante para que aporte las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado, por ejemplo, solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Se allega memorial con las diligencias de notificaciones personales enviadas al ejecutado **WILMAR ALONSO MONTOYA LÓPEZ**, a través de correos electrónicos, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, la misma no será tomada en cuenta hasta tanto la parte ejecutante acredite al Juzgado, lo requerido en el párrafo anterior; el mensaje de datos enviado, y los archivos enviados, pues el Despacho no tiene manera de corroborar que esos documentos que acá se aportan en PDF, fueron los que efectivamente se remitieron (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.)

Se advierte al profesional del derecho que un mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo electrónico o bandeja de entrada

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a la normatividad mencionada en el párrafo precedente, o en su defecto procederá con la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53abd70812d02dc7e902007c4d0a1499bac8072e11f1df012bf8c5789f4264e1**

Documento generado en 26/02/2021 11:03:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>